



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Arnaiz, Plaza del Mercado, número 24 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

PARTE OFICIAL.

Habiendo resuelto el GOBIERNO DE LA NACION hacer una solemne manifestacion á S. M. la REINA DOÑA ISABEL II en su Real Palacio y en presencia del Cuerpo Diplomático español y extranjero, Diputacion y Ayuntamiento de Madrid, Graudeza, Tribunales y demas funcionarios de la Córte, el Señor Presidente ha tenido la honra de dirigirle el siguiente discurso:

SEÑORA:

«El Gobierno de la Nacion que en nombre de V. M. desempeñamos de algunos dias á esta parte, estaba seguro de que muy pocos podia prolongar su poder de hecho la última Regencia, que de derecho por sus propias y graves faltas, y por la voluntad de los pueblos habia ya concluido. Pero era de creer, y nosotros teníamos motivos muy particulares para esperarlos, que al terminar y de un modo tan lastimoso ese poder en los confines de España, dejaria en sus playas, ya que antes no lo hiciera oportunamente, su respetable investidura. No lo hizo así sin embargo, sea porque aun desoyera en aquel postrer instante la voz unánime de la Nacion quien tan obstinadamente desoyó la del Congreso de los Diputados, sea que el excesivo é increíble cuidado de evitar riesgos personales le impidiera pensar en cosas mas grandes y en la situacion y dignidad del Gobierno.»

El actual sin embargo no necesita para completar su existencia legal ningun acto del anterior. Previsto está en la Constitucion el modo de suplir provisionalmente al poder Real, y por consiguiente á todos los poderes que en su nombre se ejercen; y al concluir el último de esta especie ya se hallaba de nuevo reunido el Ministerio aclamado por todas las provincias y por todas reconocido.

Ha llegado, pues, el caso de anunciar á la España y á todas las Naciones extranjeras que han reconocido el Gobierno de V. M. el modo con que este se ejercerá provisionalmente: pero hay un deber sagrado para nosotros y que nos apresuramos á cumplir en este solemne momento.

La opinion nacional que sosteniendo la obra grandiosa del Congreso disuelto ha removido los obstáculos que se oponian á su consolidacion, no espera de poderes transitorios, y por consiguiente debiles, la reparacion de tantos males como el país ha sufrido, y la administracion sabia y fuerte que pueda realizar las ventajas que del Gobierno representativo se prometen con razon los pueblos. La Nacion quiere, pues, y la Nacion necesita ser regida por V. M. misma; pero V. M. desea oír el voto nacional en el seno de las Córtes que

deben en breve reunirse, y prestar ante ellas el juramento que la Constitucion previene, y que nadie mas que las mismas Córtes pueden recibir á un Monarca constitucional.

¡ Dichoso dia aquel en que constituidos los cuerpos colegisladores empiece de hecho el reinado de V. M. ! El anuncio solo de la proximidad de esta nueva era dió principio á la reconciliacion de los españoles tan generosamente ofrecida por los unos, como noble y ventajosamente aceptada por los otros. Así podrá V. M. admitir los servicios de todos, y contando la Nacion tantos hijos ilustres por su saber, su valor y sus virtudes, podrá en el reinado de V. M. alcanzar la prosperidad á que está llamada, y ocupar dignamente el lugar que la corresponde entre las Potencias de Europa. Terminó con la Constitucion de 1837 la cuestion politica; con la guerra la cuestion de legitimidad; con la última Regencia la ocasion ó el motivo de malas y turbulentas ambiciones. Que termine tambien para siempre con el movimiento tan general y espontáneo que se acaba de sentir en toda la Nacion la série de acontecimientos semejantes, y que tomando en su dia V. M. por único norte de su reinado los principios del Gobierno parlamentario, que así evitan ó contienen los errores y abusos del poder como las conmociones populares, reine dilatados años para ventura y gloria de la España. Madrid 8 de Agosto de 1843. = Joaquín María Lopez, Presidente, Ministro de Gracia y Justicia. = Francisco Serrano, Ministro de la Guerra. = Mateo Miguel Ayllon, Ministro de Hacienda. = Joaquin de Frias, Ministro de Marina y encargado de Estado. = Fermin Caballero, Ministro de la Gobernacion.»

A lo cual se dignó S. M. LA REINA contestar lo siguiente.

«He oido con suma complacencia los leales sentimientos que acaba de manifestarme el Gobierno provisional de la Nacion, y desde el dia en que ante las Córtes preste el juramento á la Constitucion del Estado, me ocuparé en procurar la felicidad de los españoles.»

Circular. El crecido número de robos y asesinatos que de algun tiempo á esta parte se verifican en esta provincia, me impele á llamar altamente la atencion de las justicias, y de todos los ciudadanos honrados, al efecto de aminorar, y extirpar unos escesos tan graves y que tienden á disolver la sociedad, cualquiera que sea la forma de gobierno bajo la cual se halle constituida. Es palpable que la impunidad de los crímenes es la causa inmediata de los escesos que deploramos. Esta impunidad á primera vista arguye contra los hombres encargados por la ley de la administracion de justicia; pero examinados varios casos y antecedentes, resulta no ser los tribunales los culpables de la impunidad de los cri-

minales. Eslo si la refinada astucia de los delinquentes que han hallado el medio de burlarse de la ley, imposibilitando las pruebas de los delitos. El que mas generalmente ponen en práctica esos hombre de perdicion, es el de atemorizar á los testigos, y declarantes en las causas criminales, amenazándoles con las mas atroces venganzas si se prestan á las averiguaciones que los jueces practican. Siendo este mal gravisimo; siendo un sintoma de desmoralizacion, que indica el decaimiento de la sociedad, que camina á la disolucion ó que se precipita al estado salvaje, es indispensable que los hombres honrados se armen de valor, y prescindiendo de opiniones políticas se identifiquen en sentimientos, y no se dejen avasallar por un centenar de vandidos esparcidos en varios puntos de la provincia. Consulten los honrados labradores y artesanos, los tragineros, y los tratantes, y los hombres todos que quieren vivir honradamente de su trabajo; consulten digo sus intereses, y verán claramente que su bienestar y el de sus familias depende de la seguridad de las personas y de las haciendas. Pero esta seguridad no pueden garantirla las autoridades si los mismos á quienes mas interesa no se prestan á todas las averiguaciones y declaraciones que necesitan las justicias para castigar á los delinquentes. En este concepto, y sin perjuicio de adoptar otras medidas, por ahora he acordado las prevenciones siguientes:

1.^a Los alcaldes y regidores de los pueblos no solamente animarán, sino que protegerán á los vecinos honrados, para que con toda libertad y seguridad presenten las declaraciones que en las causas criminales les fueren exigidas por los jueces.

2.^a Los referidos alcaldes y regidores vigilarán muy cuidadosamente la conducta de las personas sospechosas que hubiese en sus respectivos pueblos, y muy particularmente las salidas y entradas de aquellos á deshora, y si lo hacen con armas, caballerías ó efectos; que no sean pertenecientes á su industria ó tráfico, pudiendo y debiendo establecer con este objeto rondas y patrullas de vecinos honrados.

3.^a Igualmente procederán á recoger á todo trance las armas de cualquiera especie que tuvieren los sospechosos, instruyendo la correspondiente causa si aquellas fueren de las prohibidas; cuidando muy particularmente que ninguna persona sin distincion, use de armas sin la correspondiente autorizacion.

4.^a Que inmediatamente que tengan noticia de algun robo, ó de cualquier otro esceso, instruyan la correspondiente causa, y den parte al efecto á las justicias ó jueces de los partidos mas inmediatos.

5.^a Que persigan sin descanso á los vagos y mal entretenidos, recorriendo al efecto las ventas y tabernas, y teniendo muy particular cuidado de pedir los pases, y pasaportes á todos los transeuntes que ya por los caminos, ó por las posadas inspiren alguna desconfianza, castigando cualquiera falta de esta especie con arreglo á los bandos vigentes de policia y buen gobierno.

Me prometo de la filantropia y patriotico celo de los habitantes honrados de esta Provincia á quienes van dirigidas estas prevenciones, que las ejecutarán con exactitud; en la inteligencia de que ademas de cumplir con su deber, en hacerlo asi, prestarán un inmenso servicio al pais y á la humanidad; en cuyo obsequio estoy dispuesto á castigar con severidad la mas leve omision en la ejecucion indicada. Burgos 8 de agosto de 1843.=José Vicente Ventosa.=José Gonzalez Redondo, Secretario interino.=Sres. Alcaldes constitucionales de...

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA.

BIENES NACIONALES.

Por orden circular del Excmo. Sr. Ministro secretario de Estado y del despacho de Hacienda de 27 de ju-

lio último, se dispone que en las Provincias donde por efecto de las circunstancias hubiese padecido alguna alteracion el sistema administrativo de las rentas, se vuelvan a poner en el estado normal que tenian antes de dichos acontecimientos.

Consiguiente á dicha superior resolucion, y á la que esta Intendencia ha recibido de la administracion general de bienes nacionales del Reino, la recaudacion de las rentas, bienes y derechos del clero secular, corresponde y debe hacerse por la administracion de bienes nacionales y subalternas de esta provincia, en los mismos términos que se realizó en el año pasado de 1842.

Escusado será á esta Intendencia prevenir á los ayuntamientos el mas puntual cumplimiento de las disposiciones del Gobierno, asi como á las oficinas encargadas de la administracion y recaudacion de dichos bienes el que se dediquen á ella con el celo que tienen acreditado; mas sin embargo no puede prescindir que se publique en el boletín oficial aquella medida, para conocimiento de los renteros, censatarios y demas que disfruten bienes del clero secular en esta Provincia. Burgos 7 de agosto de 1843.=A. Guerrero.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Cumpliendo esta Diputacion con lo que previene la disposicion primera de la orden de 30 de Julio último, ha hecho la division de distritos que ha de servir para las proximas elecciones generales, y ha dispuesto se publiquen en el periódico oficial para conocimiento de los pueblos.

Partido de Aranda, dividido en dos distritos.

Primer distrito. Aranda de Duero.

Aranda de Duero, La Aguilera, Campillo, Castrillo la Vega, Fresnillo las Dueñas, Fuentelcesped, Fuentenebro, Fuentespiná, Gumiel del Mercado, Gumiel de Izan, Milagros, Oquillas, Pardilla, Pinillos de Esgueba, Quintana del Pidio, Santa Cruz de la Salceda, Sotillo, Torregalindo, Tubilla de Lago, Ventosilla, Villalba de Duero y Villalvilla.

Segundo distrito. San Juan del Monte.

San Juan del Monte, Arandilla, Arauzo de Torre, Caleruega, Casanova, Coruña del Conde, Ontoria de Valdearados, Quemada, Peñalba de Castro, Vadocondes, Valverde, Zazuar, Cuzcurrita, Peñaranda, Baños de Valdearados, Brazacorta, Valdeande, La Vid y sus Granjas.

Partido de Belorado, dividido en dos distritos.

Primer distrito. Belorado.

Belorado, Alcocero, Bascañana, Araya, Carrias, Castil de Carrias, Castil Delgado, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, Cerezo, Fresno, Vitoria, Quintanalaranco, Tosantos, Fresneña, Ibrillos, Loranquillo, San Cristobal del Monte, Sotillo, Turrientes, Villamayor del Rio, y Quintanilla del Monte en Rioja.

Segundo distrito. Pradoluengo.

Pradoluengo, Valmala, San Vicente del Valle, Villagalijo, Garganchon, Espinosa del Monte, Santa Cruz del Valle, Eterna, Villanasur, Fresneda, Pradilla, Cueva Cardiel, Villafranca Montes de Oca, Villaescusa la Sombria, Espinosa del Camino, Villalomez, Villalmondar, Villavistia, Ocón, Araya, Mozouello, Cerratou, Ezquerria, Santa Olalla y Avellanosa.

*Partido de Briviesca, dividido en tres distritos.*Primer distrito. Briviesca.

Briviesca, Aguilar de Bureba, Betzosa, Besga, Barrio de Diaz Ruiz, Busto, Barrios de Bureba, Bañuelos, Cabrerredondo, Carcedo, Cubo, Castil de Peones, Calzada, Cascajares, Cameno, Fuentebureba, Grisaleña, Galvarros, La Vid, Monasterio de Rodilla, Movilla, Marcelllo, Navas, Piérnigas, Pradaños, Piedrahita de Juarros, Quintanavides, Quintanaurria, Quintanabureba, Quintanilla Caberros, Quintanaez, Quintanilla San Garcia, Quintanilla Bon, Quintanilla Cabesoto, Rojas, Reinoso, Revillagodos, Rublacedo de Arriba, Rublacedo de Abajo, Solas, Solduengo, Santa Maria del Invierno, Santa Olalla, Zuñeda, Terrazos, Villeña, Valdazo, Vallarta, Soto y Pino.

Segundo distrito. Oña.

Oña, Aldea del Portillo, Cereceda, Cillaperlata, Frias, La Molina, Penches, Padrones, Quintanaopio, La Parte, Aguascandidas, Bentretea, Cornudilla, Castellanos, Cantabrana, Ozavejas, Rioquintanilla, Rucandio, Terminon, Tamayo, Pino, y Barcena de los Montes.

Tercer distrito. Poza.

Poza, Abajas, Arconada, Castil de Lences, Lermilla, Salas de Bureba y Hermosilla.

*Partido de Burgos, dividido en tres distritos.*Primer distrito. Burgos.

Burgos, Alvillos, Arenillas de Muñó, Arroyal, Arroyo de Muñó, Basconillos de Muñó, Buniel, Cabia, Carcedo, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Cardeñuela Riopico, Castañares de Burgos, Castrillo del Val, Cayuela, Celada de la Torre, Celada del Camino, Estepar, Frandovinez, Gamonal, Ormazza, Isár, Mazuelo, Medinilla, Melgosa de Burgos, Olmos junto Atapuerca, Orbaneja Riopio, Páramo, Pedrosa de Muñó, Quintanilla Somuñó y Granja de Pelilla, Quintanadueñas, Quintanapalla, Quintanilla las Carretas, Quintanilla Riopico, Quintanilla Vivar, Rabé de las Calzadas, Renuncio, Riocerezo, Rioseras, Robledo Temiño, Rubena, Saldaña de Burgos, San Mamés de Burgos, San Medel, Sarracin, Sotopalacios, Sotrajero, Tardajos, Temiño y su Barrio, Toves y Raedo, Urones, Vilviestre de Muñó, Villacienzo, Villafria de Burgos, Villagonzalo Arenas, Villagonzalo Pedernales, Villagutierrez, Villalval, Villalvilla junto a Burgos, Villalon Quejar, Villamel de Muñó, Villanueva Matamala, Villavieja, Villayerno y Morquillas, Villayuda ó la Ventilla y Vivar del Cid.

Segundo distrito. Revilla del Campo.

Revilla del campo, Agés, Arlanzon, Atapuerca, Los Ausines, Barrio de Colina, Brieba de Juarros, Cubillo de la Cesar, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Cojobar, Cuzcurrita de Juarros, Espinosa de Juarros, Fresno de Rodilla, Galarde, Erramel, Iniestra, Ontoria de la Cantera, Umienta, Ibeas de Juarros, Modubar de la Cuesta, Modubar de la Emparedada, Modubar de San Cibrian, Mozoncillos de Juarros, Olmos-almos, Palazuelos de la Sierra, Revillarruz, Salguero de Juarros, San Adrian de Juarros, San Juan de Ortega, San Millan de Juarros, Santa Cruz de Juarros, Santovenia, Urrez, Uzquiza, Villamel de la Sierra, Villamorico, Villasur de Herreros, villorove y Zalduendo.

Tercer distrito. Santivañez Zarzaguda.

Santivañez Zarzaguda, Avellanosa del Páramo, Castrillo-rucios, Las Celadas del Páramo, Celadilla Sotobrin, Cobos, Espinosa de San Bartolomé, Gredilla la Polera, Ontomin, Ormazas y sus Barrios, Huermece, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Arriba, Marmellar de Abajo, Mata, Miñon, La Molina de Ubierna, La Nuez de Abajo, Palacios de Benaver, Pedrosa de Rio de Urbel, Peñaorada, Quintanaortuño, Quintanilla Pedro Abarca, Las Quintanillas, Las Revolladas, Robredo Sobresierra, Ros y Monasteruelo, Royales del Páramo, San Pantaleon del Páramo, San Pedro Samuel, Santa Maria Tajadura, Susinos, Los Tremellos, Ubierna y San Martin, Villalvilla Sobresierra, Villanueva Rio-ubierna, Villaverde Peñaorada, Villorejo y Zumel.

*Partido de Lerma, dividido en dos distritos.*Primer distrito. Lerma.

Lerma, Bahabon, Pinilla Trasmonte, Quintanilla la Mata, Revilla Cabriada, Rabé de los Escuderos, Solarana, Santa Maria Mercadillo, Villalmanzo, Villoviado, Tordeles, Santillan, Castrillo Solarana, Cobarrubias, Retuerta, Puenteadura, Nebreda, Mecerreyes, Quintanilla del Coco, Castroceniza, Santivañez del Val, Villaverde del Monte, Ura, Cebrecos, Madrigalejo, Madrigal, Fontioso, Cuevas, Guimar, Tornadizo, Mazariegos, Faules, Briongos y Ciruelos de Cervera.

Segundo distrito. Villahoz.

Villahoz, Presencio, Ciadoncha, Mahamud, Royuela, Villangomez, Avellanosa de Muñó, Royales del Agua, Villafriuela, Iglesia-ruvia, Cilleruelo de Abajo, Santa Cecilia, Olmillos de Muñó, Tordomar, Revenga, Valdorros, Zael, Torrepadre, Montuenga, Santa Maria del Campo, Santivañez de Esgueba, Villamayor de los Montes, Cogollos, Torrepadre, Rabé de los Escuderos, Torrecilla del Monte, Santa Inés, Peral de Arlanza, Cabañes de Esgueba, Tejada, Mazuela y Cilleruelo de Arriba.

*Partido de Melgar, dividido en tres distritos.*Primer distrito. Melgar.

Melgar de Fernamental, Arenillas, Castrillo, Olmillos junto a Sasamon, Palacios de Riopisuerga, Grijalba, Padilla de Arriba, Padilla de Abajo, Villasidro, Itero del Castillo, Villovetta, Sasamon, Villasandino, Citores del Páramo, Cañizar de los Ajos, Pedrosa del Páramo, y Valtierra.

Segundo distrito. Castrojeriz.

Castrojeriz, Inestrosa, Pedrosa del Principe, Villasilos, Villaquirán de la Puebla, Yudego y Villandiego y Villanueva de Argaño.

Tercer distrito. Pampliega.

Pampliega, Belmimbre, Iglesias, Revilla Vallegera, Ontanas, Torre-padierne, Tamaron, Vizmallo, Villanueva las Carretas, Villaquirán de los Infantes, Villazopeque, Villaldemiro, Palazuelos, Villaverde Mongina, Los Balvases, Villamedianilla, Valles, Vallegera y Barriomuñó.

*Partido de Miranda, dividido en dos distritos.*Primer distrito. Miranda.

Miranda de Ebro, Oron, Ireio, Bujedo, Santa Gadea,

(4)
Ayuelas, Bozoó, Portilla, Villanueva Soportilla, Suzana, Añastro, Pariza, Saseta, Treviño y los pueblos del Condeado á que dá nombre y la Puebla de Arganzon.

Segundo distrito. Pancorbo.

Pancorbo, Ameyugo, Miraveche, Altable, Santa Maria Rivarredonda, Valluercanes, Villanueva del Conde, Silanes, Obarenes, Moriana y Encio.

Partido de Roa, un distrito.

Roa y todos los pueblos de su Partido.

Partido de Salas, dividido en tres distritos.

Primer distrito. Salas.

Salas de los Infantes, Barbadillo del Mercado, Revilla y Ahedo, Villanueva Carazo, Acinas, Castrillo de la Reina, Hortiguéla, Geite, Terrazas, Piedrahita, Monasterio, Jaramillo Quemado, Villaespaña, Pinilla de los Moros, Pinilla de los Barruecos, Palacios, Cabezón, Carazo, Contreras, Arroyo, Cascajares, Castrovido, Mamolar, Quintanar de la Sierra, Lara y todos los pueblos que componen su antigua Jurisdicción.

Segundo distrito. Arauzo de Miel.

Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Regumiel, Huerta de Rey, Doña Santos, La Gallega, Aldea del Pinar, Quintanarraya, Espinosa de Cervera, Ontoria del Pinar, Moncalvillo, Bilviestre del Pinar, Canicosa, Ravanera, Inojal del Rey, Santo Domingo de Silos, Peñacoba, Navas del Pinar, Ortiguelos y Inojal de Cervera.

Tercer distrito. Barbadillo de Herreros.

Barbadillo de Herreros, Valdelaguna, Monterrubio, Riocabado, Barbadillo del Pez, Neila, Tañabueyes, Tinieblas, Rupelo, San Millán de Lara, Oyuelos, Vizcainos, Ilesiarribia y Jaramillo de la Fuente.

Partido de Sedano, dividido en dos distritos.

Primer distrito. Sedano.

Sedano, Covanera, Tuvilla del Lago, Mazuelo, Moradillo, Gredilla, Pesadas, Quintanilla Sobresierra, Quintanilla, Terradillos, La Piedra, Santa Cruz, Nidaguila, Santa Coloma, Quintana del Pino, Fresno, Bañuelos, Moradillo de Sedano, Fuente Urble, Ayoluengo, Cortiguera, Pesquera, Turzo, Escalada, Quintanilla Escalada, Valdeleiteja, San Felices, Orbanēja, Tablada, Valdeajos, San Andrés, Ceniceros, Lorilla, La Raz, Sargentés, Cernégula, Cubillos del Butron, Masa, Quintanajuar, Quintanarrio y Robledo Sobresierra.

Segundo distrito. Soncillo.

Soncillo, Valles de Baldevezana, Hoz de Arreba y Zamanzas, Alfoces de Bricia y Santa Gadea y Cubillos del Rojo.

Partido de Villadiego, dividido en dos distritos.

Primer distrito. Villadiego.

Villadiego, Tablada, Rioparaiso, Palazuelos, Sordillos, San Mamés de Abar, Villacian, Villusto, Villanueva de Odra, Tapia, Bustillo del Páramo, Arenillas, Villaute, Sotresgudo, Villegas, Villamorón, Los Barrios, Melgosa,

Montorio, Urbel del Castillo, Mahallos, Arcellares, Barriopanizares, Boada, Ormazuela, Cuevas, Castromorca, Fuencibil, Olmos de la Picaza, Oyos del Tózo, Talamiello, Ormicedo, Los Balcacres, Quintanilla la Presa y Nuez de Arriba.

Segundo distrito. Sandoval de la Reina.

Sandoval de la Reina, Paul, Quintanas de Valdelucio, Rezmondo, Villaescovedo, Solanas, Puentes de Amaya, Zarzosa, Villahernando, Revolledo de la Torre, Villavedon, Renedo de la Escalera, Villamartin, Salazar, Canizal de Amaya, Villalvilla, Corralejo, Escuderos, Vilella, Sotavellanos, Alvacastro, Castrecias, Puenteodra, Guadilla, Quintanilla Riofresno, Amaya y Peones, Villamayor de Treviño, Castrillo de Riopisuega y San Felices.

Partido de Villarcayo, dividido en cuatro distritos.

Primer distrito. Villarcayo.

Villarcayo, Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Valdeporres, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdivielso, Montija, Valle de Manzanedo, Puente de Ley, Las catorce Aldeas de Medina, Bocos y Villarias.

Segundo distrito. Nofuentes.

Nofuentes, Merindad de Cuesta-Urria, Valle de Tonalina, Ayuntamiento de la Sierra, Moneo y sus Aforados.

Tercer distrito. Quincoces en la Junta de Oteo.

Quincoces en la Junta de Oteo, Junta de tras laloma, La Cerca, Oteo, Aforados de Losa, Rioseña, San Martín y Villalva, Jurisdicción de San Zedonil, Berberana y Valpuesta.

Cuarto distrito. Villasana.

Villasana, Valles de Mena, Tudela y Relloso. Burgos 6 de Agosto de 1843.—El P.—José Vicente Ventosa.—P. A. de S. E.—Juan Fernandez Cueva, Srio.

Encargo á las justicias de esta provincia procedan á inquirir el paradero de Alfonso Portillo, el cual ha desaparecido de la ciudad de Valladolid, en cuyo juzgado se instruye la correspondiente causa en averiguacion de su paradero, y si le hallasen le remitirán á disposicion de dicho juzgado. Sus señas son las siguientes: edad 13 años, estatura 6 cuartas y media, pelo castaño claro, nariz roma, ojos y cejas castaños, vestido con pantalon de mahon, fondo negro con listas blancas, chaleco de percal claro, camisa de lienzo inglés, gorra redonda de paño negro, calzado con zapato negro. Burgos 9 de agosto de 1843.—José Vicente Ventosa.

Habiéndose desertado del canal de Castilla los sugetos rematados en él, cuyas señas se espresarán, encargo á todas las justicias de esta provincia, procedan á su captura y subsiguiente conduccion á disposicion del Sr. gefe político de Palencia con la seguridad debida. Señas: Sebastian Diez Gimenez, estatura 5 pies, edad 25 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color bueno.

Cárlos Lopez Hernandez, estatura 5 pies, y una pulgada, edad 24 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color bueno.

Justo Pintor Cascallana, estatura 5 pies, y 3 pulgadas, 8 líneas, edad 22 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poca, cara ancha, color moreno. Burgos 8 de agosto de 1843.—José Vicente Ventosa.